Señores

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA:	VERBAL
DEMANDANTE:	JOSÉ DEL CARMEN ROA GUTIÉRREZ Y OTROS
DEMANDADO:	ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRO
RADICADO:	11001-31-03-032-2023-00338-00

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO A SOLICITUD DE PRUEBA DE OFICIO DE LA PARTE DEMANDANTE.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado general de ALLIANZ SEGUROS S.A., sociedad cooperativa de seguros, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT No. 860.026.182-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa, en donde figura inscrito el poder general conferido al suscrito a través de la Escritura Pública No. 5107, otorgada el 05 de mayo de 2004 en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá que obra en el plenario, de manera respetuosa comedidamente remito **PRONUNCIAMIENTO A SOLICITUD DE PRUEBA DE OFICIO DE LA PARTE DEMANDANTE** y que fue remitida al correo electrónico del despacho el día 16 de agosto de 2024, solicitando de antemano al despacho que desatienda dicho requerimiento en razón a lo siguiente:

FUNDAMENTOS

El día 16 de agosto de 2024 el apoderado de la parte actora remite al despacho una solicitud probatoria en donde requiere al despacho para que *"de manera oficiosa se decrete la comparecencia de un traumatólogo a fin de determinar la causa de las múltiples fracturas del hoy fallecido, y si las mismas eran posibles cuando el vehículo transitaba entre 10 y 5 kilómetros por hora, según versión rendida por el demandando dentro del interrogatorio, toda vez que esta prueba es sumamente relevante para el proceso"*. Adicionalmente el apoderado demandante afirma que su solicitud quedo debidamente indicada dentro de la audiencia celebrada el pasado 13 de agosto del presente año. No obstante, es necesario aclarar al despacho que, lo afirmado en el escrito de solicitud de prueba no guarda relación con lo indicado en el trámite de la diligencia en mención, en donde el despacho indico lo siguiente:

> *"De manera oficiosa, se ordenará prueba informe al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el fin de que nos indique:*
>
> *i) Que diferencia existe entre las pruebas de alcoholemia por examen de sangre y humor vítreo.*

ii) *ii) Cuales son los grados de alcoholemia que existen, y específicamente que afectaciones motrices generan cada una de ellas en el ser humano. Ofíciese.*

Igualmente, ***en auto separado, se determinará si es necesaria la comparecencia de patólogo o traumatólogo****, para que nos determine específicamente lo que tiene que ver con la posición con respecto a las lesiones presentadas por José del Carmen, de conformidad con las facultades oficiosas consagradas en el Código General del Proceso. Así las cosas, se realizarán los oficios, se hará el requerimiento y una vez se obtengan las respuestas, se convocará para la continuación de la audiencia."*[1] (énfasis propio).

Es así que no es posible atender la solicitud elevada por la parte actora al solicitar que oficiosamente se decrete la prueba en mención, por cuanto, esa no fue la decisión tomada por el despacho en el desarrollo de la diligencia, puesto que claramente lo que se indicó fue: *"en auto separado, se determinará si es necesaria o no la comparecencia de un patólogo o traumatólogo",* tal y como puede verificarse en el acta de la audiencia que reposa en el expediente.

Atendiendo a las anteriores exposiciones presentamos la siguiente:

PETICIÓN

Con base en los hechos y antecedentes expuestos solicito respetuosamente al despacho que desestime en su totalidad la solicitud elevada por la parte demandante y que fue remitida al despacho el día 16 de agosto de 2024, la cual obra en el expediente procesal bajo el nombre "61SolicitaDecretarPruebas". Lo anterior, atendiendo a que el despacho no decidió decretar una prueba de oficio de tal tipo conforme se expuso en detalle.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 69 No. 4-48 Oficina 502 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.
T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.

[1] Archivo "54ActaAudiencia20240813", contenido en el expediente procesal, acta de audiencia del 13 de agosto de 2024.